

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Causante	MARIA CRISTINA LEON GARCIA
Interesado	COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00722 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Interrumpe proceso

Se allega la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 al la sociedad COLOR PLUS FOTOGRAFIA S.A.S., en el correo electrónico catalina.toro@vintro.com.co, realizada el 08 de abril de 2021, con resultado positivo, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, el mensaje de datos enviado se presta para confusiones en cuanto al momento en que se entiende surtida ésta, pues se le indicó a la sociedad ejecutada que Se serviría notificarse a la dirección electrónica del despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes, y posteriormente señala que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, así mismo no se aportó la demanda con sus anexos, ni el memorial que subsano requisitos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, evitando hacer confusiones y mezclas entre la norma antes citada y el art. 291 del C.G.P. Precizando a la apoderada que bajo la vigencia del mencionado no es necesario el envío de citación para notificación personal.

De otro lado, la parte demandada, el 20 de abril del presente año allega al correo institucional certificación médica de su apoderado judicial Dr. Gabriel Antonio Pérez Ardila, que da cuenta de su estado de salud.

En razón de lo anterior y conforme lo preceptúa el Art. 159 del C. G. del P., es necesario señalar que estamos ante una de las causales de interrupción del proceso contenida en el numeral 2° del aludido canon procesal, en virtud de la enfermedad grave que presenta el apoderado, por lo tanto, se entiende INTERRUMPIDO el proceso, a partir del 6 de abril de 2021, fecha desde la cual el abogado se encuentra hospitalizado, tal como se desprende de la certificación emitida por el Hospital General de Medellín.

El proceso se reanudará una vez se informe al Juzgado que el hecho que originó la interrupción se encuentra superado.

De otro lado, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y el demandado Carlos Andrés Londoño Hincapié, en consecuencia, se ordena compartir el expediente digital del presente proceso a la parte ejecutante y el codemandado mencionado, a los correos electrónicos luismiquellr@hotmail.com, y clondonoh77@gmail.com, los cuales fueron informados en los memoriales del 12 y 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e02d07af99173a86a07f6090e56a5348c78ad61e7552ceb6dd28ef2e08dff697
Documento generado en 26/04/2021 07:15:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Causante	MARIA CRISTINA LEON GARCIA
Interesado	COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00722 00
Providencia	Resuelve solicitud.

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRÉS LONDOÑO HINCAPIE, toda vez que, el levantamiento de las medidas cautelares llevada a cabo mediante la providencia del 05 de marzo de 2021, se realizó de conformidad a las medidas que fueron decretadas por el auto del 13 de noviembre de 2020, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante el oficio 1201 del 14 de diciembre de 2020, levantamiento en el que se incluyó el embargo decretado sobre el inmueble que señala el apoderado, esto es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-654205, así mismo no se observa ningún error por parte del Juzgado en los oficios mediante los cuales se comunicó tanto la medida, como el levantamiento de la misma, independientemente que hubiesen sido perfeccionados o no las medidas.

Por lo que se requiere al apoderado para que precise de forma clara lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ebe14985500a1e9aefcbc7a6c1d85d1042e2d19b7ca493f3c6a1ecfabed646**

Documento generado en 26/04/2021 07:15:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>